

Memorando Nro. CNEL-MAN-AJ-2016-0388-M

Manta, 27 de junio de 2016

PARA: Sr. Econ. Patricio Fernando Jijon Velasco
Director Administrativo Financiero - MAN

Sra. Jessica Jessenia Andrade Palma
Directora de Adquisiciones - MAN

ASUNTO: VERIFICACION Y VALIDACION DE POLIZA DE BUEN USO DE
ANTICIPO

Dentro del Proceso Contrato para la Repotenciación de Centros de Transformación en el cantón Manta Zona 4 CNEL EP Unidad de Negocio Manabí Proceso N° AFD-RSND-CNELMAN-LPNO-001, se ha entregado la siguiente garantía:

Garantía de Buen uso del Anticipo, contenida en la Renovación de Póliza N° 64040, emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL, en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 218.184,30); cubriendo así el valor que corresponde al cien por ciento (100%), del anticipo otorgado, mismo que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una vigencia de 210 días, contados desde el 14 de junio del 2016 hasta el 10 de enero del 2017.

Por lo expuesto, ésta garantía cumple con los requisitos establecidos en la LOSNCP, consecuentemente, se verifica que es suficiente y aceptable para CNEL-MAN, por lo que sustituye a la póliza N° 63522 que se encuentra próxima a vencer.

Se adjunta físicamente la Poliza original de Buen Uso del Anticipo.

Atentamente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Miguel Mosquera Zambrano
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA a MAN



Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 64040

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO :	85084 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.
Dirección :	CALLE 7 S/N Y MALECON, MANTA
AFIANZADO :	211276 - ZAMBRANO PAZMIÑO WAGNER ANTONIO
Dirección :	EL CARMEN AV. 3 DE JULIO Y CHONE CASA 2 (MANABI)

RIESGO ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
BUEN USO DE ANTICIPO	US\$ 218,184.30	Desde: 14-6-2016 Hasta: 10-1-2017 Dias: 210

PRIMA	:	US\$	4,393.57
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	153.77
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	21.97
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	9.00
14 % I.V.A.	:	US\$	640.96
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	5,219.27

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP. que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 30/100 Dolares EE.UU

le ocasione ZAMBRANO PAZMIÑO WAGNER ANTONIO que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN EL CANTON MANTA ZONA 4 CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABI. PROCESO NO.- AFD-RSND-CNELMAN-LPNO-001

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el periodo de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en GUAYAQUIL, 14 de JUNIO de 2016

El Asegurado
0992598468001

El Contratista
1310881626001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.
CASA MATRIZ AV. ELOY ALFARO N° 33-400 Y AYARZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA 17034 TELF. 023984000 - QUITO-ECUADOR
GUAYAQUIL AV. LAS LOMAS ROTARISMO 418 Y LA QUINTA TELF. 04-2888818 -
CUENCA AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO TELF. 24104058 -
MANTA FLAVIO REYES S/N PISO 1 TELF. 05-2629567 -
IBARRA AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1178 Y CARLOS MERLO TELF. 06-2611980 -
AMBATO RODRIGO PACHANO 1589 INTERSECCION DELICIA TELF. 032420900 -
LOJA PASAJE ENRIQUE BUSTAMANTE 17-10 Y HUANUCO DE PEÑA TELF. 072670688 -

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 14-6-2016 Hasta: 10-1-2017	64040	0

Asegurado : 85084 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.

Compañía, en virtud de esta póliza, durante el citado periodo de dos meses. En ningún caso será aplicable la jurisdicción coactiva para exigir en caso de siniestro, el pago del seguro garantizado por esta póliza, debiendo toda acción sujetarse si trámite verbal sumario establecido por el Art. 100 de la Ley General de Compañías de Seguros.

ART. 17.- Si el Asegurado, al momento de describirse un siniestro, fuera deudor del Contratista, por cualquier concepto, al pagarse la indemnización se descontará el monto de dicha deuda.

ART. 18.- La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si judicialmente llegase a comprobarse que la reclamación del Asegurado había sido infundada dicho Asegurado responderá por todas las consecuencias del juicio.

ART. 19.- El contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ART. 20.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

ART. 21.- Las cauciones contra la Compañía deben ser presentadas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio demandado.

NOTA: Estas condiciones han sido aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución NO. 79-49-S de Octubre 2 de 1973


En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 14 de JUNIO de 2016

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.





SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 14-6-2016 Hasta: 10-1-2017	64040	0

Asegurado : 85084 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO

CONDICIONES GENERALES

ART. 1.- El presente seguro se registrará por las condiciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones del riesgo, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, del Asegurado y del contratista. Si el tenor de la póliza o de los endosos no se hallan de acuerdo con los compromisos contraídos, el Asegurado puede exigir la rectificación correspondiente dentro de 30 días a partir de la fecha de recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se consideran aceptados y definitivos.

ART. 2.- La presente póliza podrá considerarse de plazo vencido, aun antes de la fecha señalada en la misma, en los siguientes casos:

- a) Cuando por cualquier causa el Contratista deje de ejercer la calidad de tal;
- b) Tan pronto como se compruebe que existe una pérdida ocasionada por incumplimiento del contrato que se ampara mediante esta póliza;
- c) Si se introducen reformas al contrato que agraven el riesgo, sin autorización previa y por escrito de la Compañía; y
- d) Cuando el Asegurado o la Compañía así soliciten a la otra parte en la forma determinada más adelante.

ART. 3.- Este seguro puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará con el respectivo Certificado de Renovación; pero, tanto la Compañía como el asegurado se reservan el derecho de renovar esta póliza a su vencimiento.

ART. 4.- Durante la vigencia del presente contrato el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte la Compañía también podrá dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiera determinar el domicilio del Asegurado la renovación del contrato será notificada mediante tres avisos en el periódico de mayor circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación; en este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido.

ART. 5.- La presente póliza cubre al Asegurado las pérdidas que le produzca el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato a que se refiere este seguro, siempre que ese incumplimiento sea imputable al Contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En todo caso, la responsabilidad de la Compañía no se podrá exceder del valor máximo asegurado, incluyéndose las cantidades que correspondan pagar al Contratista por concepto de multas o indemnizaciones.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 14-6-2016 Hasta: 10-1-2017	64040	0

Asegurado : 85084 - EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.

ART. 6.- Cualquier reclamo que el Asegurado tenga que hacer a la Compañía con motivo de este seguro, deberá hacerle tan pronto se produzca el hecho que motiva el reclamo. Transcurridos dos años desde que ocurran un incumplimiento cubierto por esta póliza sin que el Asegurado formule el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la Compañía.

ART. 7.- Si el Asegurado tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía o estuviere caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales Compañías o personas.

ART. 8.- En caso de reclamo, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del contratista y del Asegurado, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo.

ART. 9.- El Asegurado se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista, enviando a la Compañía copia del informe respectivo. Todo pago del Asegurado al Contratista posterior a la primera cuota debe efectuarse luego de un informe del fiscalizador o asesor técnico de la obra, que indique hallarse invertidas las entregas anteriores.

ART. 10.- El asegurado sólo podrá entregar al Contratista dinero en efectivo, sin que pueda compensar los valores que le adeude por la obra cuyo contrato se garantiza en la presente, con deudas del contratista que procedan de otras obras o de otros conceptos.

ART. 11.- Cuando el Asegurado notifique a la Compañía de un incumplimiento del contratista, los pagos estipulados en el Contrato deberán hacerse a la orden de la Compañía. Los pagos continuarán realizándose de esa manera, hasta que el Asegurado notifique a la Compañía que el Contrato prosigue una forma normal, y no hay observación alguna en contra del Contratista. Las notificaciones se harán siempre por escrito.

ART. 12.- El Asegurado, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación respecto a cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, si que para ellos se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista cuyo examen pueda servir para la comprobación del siniestro sin que en este caso sea necesario orden judicial

ART. 13.- En caso de siniestro y una vez que éste sea pagado por la Compañía el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos y privilegios contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado. El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos y acciones y de las cauciones o garantías que tenga otorgada al Contratista, a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

ART. 14.- La indemnización a que dé derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

ART 15.- La Compañía tendrá el plazo de dos meses, después de recibir la reclamación del Asegurado, para hacer dentro de ese periodo la investigación necesaria y efectuar el pago de la indemnización o rechazar el reclamo.

ART. 16.- El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la

Memorando Nro. CNEL-MAN-SIG-2016-0035-M

Manta, 25 de junio de 2016

PARA: Sr. Abg. José Miguel Mosquera Zambrano
Director de Asesoría Jurídica a MAN


ASUNTO: Solicitud de revisión de Póliza de Buen Uso de Anticipo.

Adjunto al presente sírvase encontrar oficio emitido por el Contratista beneficiario del Contrato para Repotenciación de Centros de Transformación en el cantón Manta Zona 4 CNEL EP Unidad de Negocio Manabí Proceso N° AFD-RSND-CNELMAN-LPNO-001 en donde solicita devolución de la póliza N° 63522 ya que se encuentra próxima a vencer y se canjeó por la nueva Póliza N° 64040 de buen uso de anticipo otorgada por Seguros Equinoccial S.A. suscrito con el Ing. Zambrano Pazmiño Wagner Antonio, por lo que agradeceré a usted su revisión y deje a su consideración emitir el respectivo aval para seguir con los trámites correspondientes.

Se anexa en físico original de la Póliza de Buen Uso de Anticipo.

Atentamente.

Atentamente.



Ibis Eduardo Arteaga Vaca
ASISTENTE PROFESIONAL - MAN

Anexos:
- oficios_afd-man_001.pdf

Copia:
Sr. Ing. Julio Ignacio Lino Mendoza
Supervisor de mantenimiento, Encargado - MAN

Sra. Abg. Diana Carolina Wittong Safadi
Abogada - MAN

Mh 43
27/06/2016
D. Lady